



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-01171

**Decisión:** Libra mandamiento de pago.

Por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con **el artículo 422 del Código General del Proceso** y lo dispuesto en **los artículos 430 y 431, ibídem**, en concordancia con **el artículo 14 de la Ley 820 de 2003**, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A**, en calidad de subrogatoria de Portada Inmobiliaria S.A.S., en contra de **Sara Cristina Osorio Ramírez y Gustavo Gómez Henao**, por los siguientes cánones de arrendamiento

	<b>Canon de arrendamiento</b>	<b>Valor</b>
1	01 de mayo del 2022 al 31 de mayo del 2022	\$654.119
2	01 de junio del 2022 al 30 de junio del 2022	\$1.373.060
3	01 de julio del 2022 al 31 de julio del 2022	\$1.373.060

- Las referidas sumas serán indexadas de acuerdo al IPC desde la fecha en que se sufragó el pago de cada mes y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por todos los demás cánones de arrendamiento a los cuales se subrogue Seguros Comerciales Bolívar S.A., previa acreditación de su parte al Despacho.

**SEGUNDO:** Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de **cinco (5) días** para cancelar el capital con sus intereses y de **diez (10) días** para proponer excepciones.

**TERCERO:** La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en **el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022**; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-415 de 2020**<sup>11</sup>. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda es [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co). La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

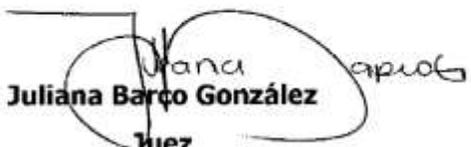
---

<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

**CUARTO:** En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso**, pero se le indicará a la parte demandada que puede comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, de manera presencial.

**QUINTO:** Se le reconoce personería para actuar al abogado José Otoniel Amariles Valencia, dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 3 nov 2022, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS, fijados

a las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50d270eaf645e5b895b62709c65dbe48f485dabc8cf111b914ff9b6b0e3a270**

Documento generado en 02/11/2022 03:19:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**